

Presupuesto del Estado 1991

Retribuciones y pensiones

Javier Doz

El autor analiza la propuesta del Gobierno sobre retribuciones de los empleados públicos y pensiones públicas, contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado de 1991, examinando más detenidamente la situación de los docentes. La previsible pérdida de capacidad adquisitiva de la propuesta gubernamental sólo será compensada, parcialmente, por las cláusulas de revisión automática de retribuciones y pensiones.

Retribuciones de los funcionarios públicos

El Proyecto de Ley establece que todos los conceptos retributivos, básicos y complementarios, incrementarán sus cuantías en un 6,26 por 100, excepto el complemento familiar, las indemnizaciones por razón de servicio y los complementos personales transitorios, que se regirán por sus normativas específicas. La cuantía individual del complemento de productividad será fijada por cada Departamento Ministerial de acuerdo con unas normas que reiteran lo establecido en anteriores leyes presupuestarias.

La cifra del 6,26 por 100 procede de la suma del 5 por 100, previsión de inflación del Gobierno para 1991, muy poco creíble a la luz de la evolución de los principales indicadores económicos, y del 1,26 por 100, resultado de la consolidación de una parte de la capacidad adquisitiva perdida en 1989. Este año todos los empleados públicos percibieron una paga de 52.525 pesetas (el 2,55 por 100 de la masa salarial global de 1989, repartido linealmente), como consecuencia de los acuerdos firmados por el Gobierno con CC.OO. y UGT. El 1,2 por 100 de dicha masa salarial, incrementado en un 5 por 100, da como resultado el 1,26 por 100 que el Gobierno ha decidido aplicar proporcionalmente a cada concepto retributivo.

En los cuadros 1 y 2 se detallan las cuantías de las retribuciones básicas (sueldo y trienios), según el Grupo al que pertenece el cuerpo de funcionarios, y de los complementos de destino, según el nivel asignado al puesto de trabajo.

También como resultado de los mencionados acuerdos de febrero de 1990, consecuencia de la Huelga General del 14 de diciembre de 1988, en 1991 se aplicará, por primera vez, la cláusula de revisión salarial automática. El aumento será igual a la diferencia entre el IPC interanual, a 30 de noviembre, y el 5,7 por 100. Si se mantiene, la tasa de octubre será de 1,3 por 100. No hay acuerdo sobre el modo de aplicación de dicho aumento. El área pública de CC.OO. defiende que se perciba una paga igual al importe global del aumento y se consolide, simultáneamente, con efectos de 1 de enero de 1991, y no un año más tarde, como pretende el Gobierno. Lógicamente, este concepto no se incluye en los cuadros de este artículo.

Si, finalmente, los empleados públicos ven incrementados sus salarios en una cifra situada en torno al 7,5 por 100, se debe, exclusivamente, al hecho de que CC.OO. y UGT impusieron al Gobierno una reivindicación estratégica: el establecimiento de mecanismos

de recuperación de la capacidad adquisitiva. Esto no debe hacernos olvidar que la subida de 1991 es del 5 por 100, que la recuperación de lo que previsiblemente se perderá se percibirá con un año de retraso y que, en cualquier caso, la capacidad adquisitiva no mejora.

Retribuciones de los interinos

Con efectos de 1 de enero de 1991, todos los funcionarios interinos pasarán a cobrar el 100 por 100 de las retribuciones complementarias y, por tanto, el 100 por 100 de las retribuciones totales, excepto trienios.

Hay que recordar que esta mejora es fruto del acuerdo de noviembre de 1988, entre el MEC y los sindicatos de enseñanza, producto de la huelga del profesorado del mismo año, que se extendió a todos los interinos de la Administración.

El artículo 21 del proyecto de ley excluye a los profesores interinos de Universidad del derecho a percibir el 100 por 100 de las retribuciones complementarias, aludiendo a la normativa retributiva específica de los docentes universitarios (R.D. 1.086/89). Esto significa que no cobrarán ni la componente de méritos docentes del complemento específico ni el complemento de productividad investigadora.

Retribuciones de los contratados

Tanto para los laborales (fijos o eventuales) como para los contratados en régimen de derecho administrativo (profesores ayudantes y asociados de Universidad), el Proyecto de Ley establece una subida del 6,26 por 100.

Se mantienen los preceptos incluidos en anteriores leyes presupuestarias para la determinación de la masa salarial en los convenios colectivos del personal laboral (artículo 19). Los principales se refieren a que el incremento de la masa salarial no podrá superar el 6,26 por 100, incluyendo todos los conceptos (retribuciones salariales y extra salariales y gastos de acción social). No se incluyen los que pudieran derivarse del cumplimiento de objetivos de productividad o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o de clasificación profesional.

El Ministerio de Hacienda deberá autorizar los incrementos de la masa salarial de cada convenio, que deberán calcularse en término de homogeneidad respecto a 1990. Es decir, se computarán separadamente las variaciones que se produzcan por cambios en las plantillas, en la antigüedad, en el régimen de jornada de trabajo, por horas extraordinarias y otras variaciones de las condiciones laborales.

Descuentos por cotizaciones sociales y retenciones

Los tipos de cotización a Clases Pasivas del Estado y a MUFACE se mantienen en el 3,86 y el 1,19 por 100, respectivamente, de los haberes reguladores de las pensiones, aunque el Gobierno tiene facultad para modificarlos por decreto. Si no varían los tipos, las cotizaciones sociales aumentarán el 6,5 por 100, que es el porcentaje de incremento de los haberes reguladores. El cuadro 3 contiene los descuentos por cotizaciones sociales, según grupos de titulación.

Para poder calcular las cuantías líquidas o netas de las retribuciones y de las pensiones, a partir de las cantidades íntegras que se publican en este artículo, es necesario añadir a

los descuentos anteriores el más importante, la retención a cuenta del IRPF. La tabla del cuadro 4 es la vigente desde agosto del presente año. La deflactación del 5 por 100 con respecto a la anteriormente vigente, desde 1987, no compensa siquiera el aumento del IPC en 1990. Esta situación es una de las causas principales de la erosión de las retribuciones netas, sólo parcialmente compensada, y con retraso, por la disminución de los tipos de cotización del IRPF.

Pensiones

La cuantía máxima de la pensión o de la suma de las pensiones públicas a percibir por cualquier beneficiario del Régimen General de la Seguridad Social, de Clases Pasivas del Estado o de cualquier otro régimen de Seguridad Social público, es de 220.617 pesetas íntegras mensuales, a percibir en 14 pagas, lo que supone un total de 3.088.638 pesetas íntegras anuales (aumento del 6,5 por 100 del tope máximo).

La mayoría de las pensiones de la Seguridad Social, de Clases Pasivas del Estado y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local tendrán un incremento del 6,5 por 100 respecto a su cuantía en 1990. En esa misma cifra se aumentan los haberes reguladores que determinan las pensiones y las cotizaciones sociales de los funcionarios (ver cuadro 5). Dado que no se modifica la tabla de porcentajes que se aplican a los haberes reguladores para determinar la pensión (cuadro 6), los nuevos pensionistas percibirán una pensión superior en un 6,5 por 100 a la que les correspondería en 1990.

El Proyecto de Ley prevé un fondo de 16.324 millones de pesetas para la revalorización de las pensiones mínimas de viudedad del sistema de la Seguridad Social, en favor de beneficiarios con 60 o más años, y de las pensiones de viudedad del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Con la única excepción que acabamos de mencionar, se puede decir que el proceso de mejora de las pensiones, que tuvo un importante impulso en los Presupuestos de 1990, que recogían lo acordado con las centrales sindicales en el mes de febrero, ha quedado paralizado por el Gobierno de cara a 1991.

El hecho de que los funcionarios del Grupo A coticen, desde su ingreso en la función pública, según un haber regulador superior, en 379.705 pesetas anuales a la pensión máxima es muy discutible. La vía para mejorar las pensiones de quienes tienen un número de años de cotización inferior a 35 es aumentar los porcentajes que se aplican al haber regulador, no la de establecer una cotización excesiva con afanes primordialmente recaudatorios.

Las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública

En el cuadro 7 se recogen las retribuciones de los cuerpos de funcionarios docentes con mayores efectivos. Por primera vez, por el motivo antes explicado, el personal interino de los correspondientes cuerpos podrá leer en el citado cuadro sus retribuciones.

Junto con las cuantías íntegras sin antigüedad, incluyo las correspondientes al supuesto de 18 años de antigüedad, en el que los profesores de las universidades pueden percibir, si han obtenido una evaluación positiva de su actividad docente e investigadora, tres quinquenios y tres sexenios. Las cantidades anuales íntegras por estos conceptos se incluyen en el cuadro 8. Es significativo comprobar que si el abanico salarial entre un Catedrático de Universidad y un Profesor de EGB es, sin antigüedad, igual a 1,87; con 18

años de antigüedad, el cociente entre sus retribuciones pasa a ser 2,26. Con 36 años el abanico es igual a 2,63.

Las retribuciones de los profesores de EGB y de las Enseñanzas Medias de Cataluña, País Vasco, País Valenciano y, en muy pequeña medida, de Galicia no se corresponden con las incluidas en el cuadro 7. En estas Comunidades Autónomas los docentes de los citados niveles perciben un complemento específico mayor, con una diferencia máxima de 8.000 pesetas en el caso de los profesores de enseñanza media de Euskadi.

Los complementos específicos de los cargos directivos experimentarán también un incremento del 6,26 por 100, que se sumará a la subida unilateral que el MEC estableció para ellos a comienzos del presente curso.

El Proyecto de Ley no contempla ninguna partida destinada a procesos de homologación, ni de los docentes, ni de ningún otro colectivo, lo que significa que el MEC no dispone de fondos para aplicar en 1991 su compromiso de culminar el proceso de homologación de los docentes de EGB y de las EE.MM. Este hecho puede llevar a una situación conflictiva en el sector, tras la reanudación de las negociaciones en la Mesa Sindical del MEC, una vez celebradas las elecciones sindicales.